

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez paso a su despacho, la presente demanda de sucesión intestada, la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. -

Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 30 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla junio treinta (30) del dos mil veintidos (2022)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 y 490 del Código General de Proceso, se

RESUELVE:

1º.- Decrétese abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA, del señor CARLOS ARTURO BRADFORD SILVERA, fallecido el 3 de junio de 2021, siendo su ultimo domicilio la ciudad de Barranquilla.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P., emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., esto es, en una publicación en el correspondiente Registro Único de Personas Emplazadas.

3º.- Téngase a los señores YADIRA ISABEL BRADFORD JIMENEZ, MARGARITA BEATRIZ BRADFORD JIMENEZ, SORAIDA JANETH BRADFORD JIMENEZ, MARINA LUZ BRAFORD JIMENEZ y MARIA MAGDALENA BRADFORD JIMENEZ, como herederas del causante CARLOS ARTURO BRADFORD SILVERA. Quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios.

4º.- De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Distrital (Decreto Distrital 0180/2010), Art. 399 y por remisión expresa del Art. 844 del Estatuto Tributario Nacional, ofíciase a la Secretaria de Movilidad y a la Secretaria de Hacienda del Distrito Industrial Especial y Portuario de Barranquilla, informando el nombre del causante y el avalúo de los bienes, con el fin de que se hagan parte dentro del proceso. Líbrese Oficio.

5º.- Ofíciase a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN), para que su OFICINA DE COBRANZAS, se haga parte en el trámite que le corresponde en recaudo de impuestos, si hubiere lugar a ello de acuerdo a lo normado por el art. 844 del Decreto 624 de 1.989, Estatuto Tributario. Líbrese Oficio.

6º.- Respecto a la solicitud de medida cautelar, se hace necesario requerir a la parte demandante, a fin que se sirva aclarar al despacho, cual es la medida cautelar solicitada, ya que, en el libelo petitorio, señala la autorización del registro de la misma, sin determinar cual de las distintas posibilidades solicita.

Téngase al Dr. LUIS RAFAEL VERGARA CAMARGO, como apoderado principal y al Dr. ANGEL MANUEL PEREZ ALTAHONA, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

RAD 08001311000820220026500
REF SUCESSION
Junio 24 de 2022. Auto Admisorio.- Medidas

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da974be50f193fe303ea00c0b11c5d2fabf63d4877bf8e11ad86fb6c82be1094**

Documento generado en 30/06/2022 05:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>